



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía n° 20-2021-MDVO/A.

Veintiséis de octubre, 05 de enero de 2021

VISTOS:

Informe n° 024-2020-MDVO-PPM, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe n° 444-2020-MDVO-GAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo II. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe n° 024-2020-MDVO-PPM, de fecha 11 de febrero de 2020, la Procuradora Pública Municipal, informa en detalle la situación jurídica del estado del proceso judicial, recaído en el expediente n° 02634-2019-0-2001-JR-LA-05, seguido por Yeye Arturo Fiestas Farfán, contra la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución n° 07 (Sentencia de vista), expedida por la Sala Laboral Permanente, teniendo en cuenta la Resolución n° 08, mediante la cual se requiere, cumpla esta municipalidad con el mandato judicial.

Que, mediante proveído S/N de fecha 11.02.2020 el despacho de alcaldía remite dicho informe para opinión legal.

Que, con Informe n° 444-2020-MDVO-GAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

- 4.1. *Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N.° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;*
- 4.2. *Que, la procuradora pública municipal realiza un análisis situacional en base al Exp. N° 00310-2019-0-2001-JR-LA-05, tramitado ante el Quinto Juzgado de trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Piura ha emitido mandato contenido en la Resolución N° 07, de fecha 07 de agosto del 2019, por la que Resuelve: “1. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha 26 de agosto del 2019, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **YEYE ARTURO FIESTAS FARFAN**, sobre pago de beneficios sociales y otros contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE**; 2. Se **MODIFICA** el monto ordenado a pagar en la suma de S/. 19, 652.89 (Diecinueve mil Seiscientos cincuenta y dos soles con 89/100 céntimos), por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar. 3. Se **ORDENA** a la demandada reconocer al actor por reintegro de compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 7, 107.74 (Siete mil ciento siete soles con 74/100 céntimos), disponiendo que la entidad demandada proceda conforme a lo que se señala en la presente resolución. 4. Se **CONFIRMA** la sentencia en el extremo que declara infundada la indemnización por retención indebida de cts. 5. Con costos procesales por la suma de ochocientos soles, más cuarenta soles, correspondientes al 5% se dicho monto que será destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo y sin costas. (...).”*
- 4.3. *Que, respecto de la citada resolución, se tiene que de conformidad con el Informe N° 024-2020-MDVO-PPM la Procuraduría Pública Municipal, informa que: i) Mediante escrito de fecha 31.05.2019, el señor Yeye Arturo Fiestas Farfán interpone demanda solicitando pago de beneficios sociales (CTS, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar) e indemnización por tiempo de servicios por retención indebida de CTS, y como pretensión accesoria pago de costas y costos del proceso; ii) Mediante resolución N° 03, de fecha 26 de agosto de 2019, se declara fundada la demanda. iii) Mediante resolución N° 07, se confirma la*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
DOCUMENTO ORIGINAL A LA VISTA
1 ENE 2021
Resolución de Alcaldía n° 20-2021-MDVO/A.
Cynthia Jennyfer Abarca Blasahuaaga
RAN° 206 - 2020 MDVO
FEDATARIA

Veintiséis de octubre, 05 de enero de 2021

resolución N° 3 (sentencia); y en consecuencia recomienda que “Se emita acto administrativo respectivo que resuelva dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de vista N° 07.

4.4. Que, éste despacho se ratifica en la opinión legal de cumplir con el mandato judicial, a favor de la demandante, en base a la exigencia expresamente contenida en el Artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder judicial, que señala:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”

4.5. Que, así mismo la Procuradora Pública Municipal informa que encontramos en fase de ejecución de sentencia, en ese sentido se ha notificado la resolución N° 08, que requiere a la Entidad cumplir con cancelar a favor del demandante Yeyé Arturo Fiestas Farfán, el monto de S/. 19, 652.89 soles, y costos procesales por la suma de S/. 800.00 soles más S/. 40.00 correspondiente al 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados del distrito judicial respectivo, asimismo se requiere a la demandada cumpla con reconocer al actor por reintegro de compensación por tiempo de servicios el monto de S/. 7, 107.74 soles, debiendo constituirse en depositaria retenedora, asumiendo las cargas financieras respectivas, debiendo depositar en los periodos posteriores abril de 20196 en una entidad financiera a elección del demandante.

4.6. Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, para el pago de estas sumas dinerarias, se debe tener en cuenta la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pagos de sentencias judiciales, y los artículos 45 y 46 del D.S. 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Proceso Contencioso Administrativo.

4.7. Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece: “Las Sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de sumas de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda bajo responsabilidad del titular de pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se detallan: 46.1. La Oficina General de Administración de la entidad la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales del procedimiento. 46.2. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia de financiamiento ordenado por el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestadas, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al Órgano jurisdiccional correspondiente, 46.3. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, (...).”

4.8. Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”; en concordancia con el numeral 6 de la LOM, que reza: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego del respectivo análisis fáctico jurídico, concluye y recomienda lo siguiente:

5.1. Que, se emita el Acto Administrativo del Titular de la Entidad, disponiendo formalizar el cumplimiento del mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 03, de fecha 26 de agosto del 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 02634-2019-0-2001-JR-LA-05, que viene confirmada por la Sentencia de Vista en la resolución N° 07, de fecha 17 de diciembre de 2019 y ordenado su cumplimiento en fase de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
DOCUMENTO FEDATEADO CON EL ORIGINAL A LA VISTA

21 ENE 2021
Resolución de Alcaldía n° 20-2021-MDVO/A.

Cynthia Jennyfer Albarca Llacsahuanga
RAN° 206 - 2020 MDVO
FEDATARIA

Veintiséis de octubre, 05 de enero de 2021

ejecución de sentencia, mediante resolución N° 08, de fecha 28 de enero de 2020, en consecuencia se resuelve: 1) **CANCELAR**, previa cobertura presupuestal, y priorización de pagos la suma de S/. 19, 652.89 (Diecinueve mil Seiscientos cincuenta y dos soles con 89/100 céntimos), correspondiente a los conceptos de: a) Gratificaciones: S/. 10, 336.67; Vacaciones: S/. 7, 283.40; c) Asignación Familiar: S/. 2, 033.00 más intereses legales; 2. **CANCELAR** previa cobertura presupuestal y priorización de pagos la suma de S/. 7, 107.74, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, debiendo esta entidad constituirse como depositaria obligatoria de este beneficio, asumiendo las cargas financieras respectivas por el periodo que anterior al semestre devengado en abril de 2016. Así mismo **DEPOSITAR** en una entidad financiera a elección del demandante este beneficio por el periodo correspondiente por los periodos posteriores a abril de 2016.

5.2.

Que, para el pago de beneficios sociales en el monto de S/. 19, 652.89 (Diecinueve mil Seiscientos cincuenta y dos soles con 89/100 céntimos), Compensación por reintegro Tiempo de Servicios en el monto de S/. 7, 107.74 (Siete mil ciento siete soles con 74/100 céntimos), costos procesales por la suma de ochocientos soles, más cuarenta soles, correspondientes al 5% de dicho monto que será destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo y sin costas, se debe tener en cuenta la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales y los artículos 45 y 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Estando a los informes técnicos y legales citados y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR el cumplimiento del mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 03, de fecha 26 de agosto de 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 02634-2019-0-2001-JR-LA-05, que viene confirmada por la Sentencia de Vista en la resolución N° 07, de fecha 17 de diciembre de 2019 y ordenado su cumplimiento en fase de ejecución de sentencia, mediante resolución N° 08, de fecha 28 de enero de 2020, en consecuencia se resuelve: 1. **CANCELAR**, previa cobertura presupuestal, y priorización de pagos la suma de S/. 19, 652.89 (Diecinueve mil Seiscientos cincuenta y dos soles con 89/100 céntimos), correspondiente a los conceptos de: a) Gratificaciones: S/. 10, 336.67; Vacaciones: S/. 7, 283.40; c) Asignación Familiar: S/. 2, 033.00 más intereses legales; 2. **CANCELAR** previa cobertura presupuestal y priorización de pagos la suma de S/. 7, 107.74, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, debiendo esta entidad constituirse como depositaria obligatoria de este beneficio, asumiendo las cargas financieras respectivas por el periodo que anterior al semestre devengado en abril de 2016. Así mismo 3. **DEPOSITAR** en una entidad financiera a elección del demandante este beneficio por el periodo correspondiente por los periodos posteriores a abril de 2016

ARTICULO SEGUNDO. - Que, para el pago de beneficios sociales en el monto de S/. 19, 652.89 (Diecinueve mil Seiscientos cincuenta y dos soles con 89/100 céntimos), Compensación por reintegro Tiempo de Servicios en el monto de S/. 7, 107.74 (Siete mil ciento siete soles con 74/100 céntimos), costos procesales por la suma de ochocientos soles, más cuarenta soles, correspondientes al 5% de dicho monto que será destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo y sin costas, se debe tener en cuenta la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales y los artículos 45 y 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.



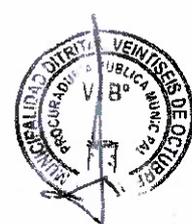
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Resolución de Alcaldía n° 20-2021-MDVO/A.

Veintiséis de octubre, 05 de enero de 2021

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los interesados y hacerla extensiva a los diferentes estamentos de la Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Jaime Benites Acha
ALCALDE(e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
DOCUMENTO FEDATEADO CON EL ORIGINAL A LA VISTA
21 ENE 2021
Cynthia Jennyfer Abarca Llacsahuanga
RA N° 206 - 2020 MDVO
FEDATARIA